

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 81

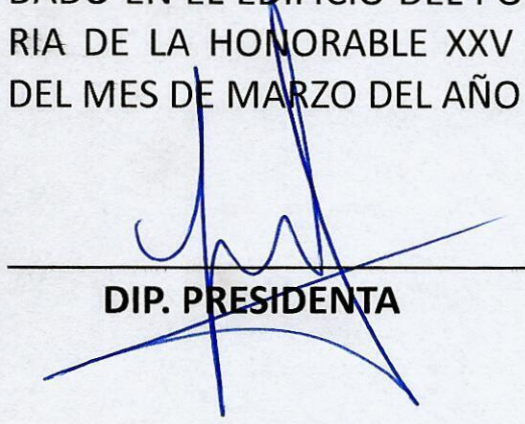
EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA
LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 81 DE LA COMI-
SIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONA-
LES. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓ-
PEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINA-
RIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS
DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

16	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 81 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 21 DE FEBRERO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al artículo 4 de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrollo su trabajo conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos: el relativo a **“Exposición de motivos”** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocaron al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 21 de febrero de 2025, la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de partes de



esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 4 de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en fecha 03 de marzo de 2025, remitió oficio PCG/080/2025 a la Dirección de Consultoría Legislativa, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En 2021 fue presentado el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California por la ahora Titular del Ejecutivo del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda en el cual versan las voces de cientos de bajacalifornianos unidos con el mismo objetivo, el tener una Baja California consolidada, una Baja California donde somos partícipes en el bienestar de todas y todos.

Así mismo fue presentada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reestructurando las distintas secretarías y órganos descentralizados del poder ejecutivo, construyendo con ello nuevas estrategias en su administración.

Estas nuevas estrategias principalmente datan de la creación de nuevas secretarías, separación de otras y nuevos órganos descentralizados, en ese tenor aún existen leyes que no armonizan con estos cambios en la reestructuración del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California.



Es necesario que toda la legislación que esta vigente en Baja California este acorde a los cambios que se establecieron en la administración Pública Estatal.

Con ello se evitan problemas legales en cuanto a facultades de los diversos organismos e instituciones públicas en el estado, aunado a que se debe respetar en todo momento los derechos humanos de las personas que viven en la entidad.

Se debe llevar a cabo una armonización no solo en cuanto a nomenclatura de secretarías y órganos públicos, sino también de la utilización de un lenguaje incluyente que no discrimine.

Uno de estos instrumentos Jurídicos que se deben adecuar a la realidad que hoy vivimos es la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, pues en ella se encuentran principalmente nomenclaturas de secretarías que ya no existen o en su caso estructuras que por el paso del tiempo se eliminaron, cambiaron de nombre o se fusionaron con otras, y por otra parte el lenguaje empleado no está en armonía a la inclusión y no discriminación.

(El inicialista presentó cuadro comparativo).

B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Expropiación: El procedimiento de derecho público, por el cual, el Estado adquiere bienes de los particulares, para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, y mediante el pago de una indemnización. II.- Autoridad Expropiante: El titular del Poder Ejecutivo del Estado; III.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado;	ARTÍCULO 4.- I.- (...) II.- Autoridad Expropiante: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; III.- Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;



IV.- Entidades.- Organismos Públicos Descentralizados, Empresas o Fideicomisos de la Administración Pública Estatal. V.- Dependencia: Toda oficina centralizada de la administración pública estatal; VI.- Afectado.- Persona a la que le ha sido expropiado algún o algunos de los bienes que se encontraban dentro de su propiedad o posesión jurídica; VII.- Beneficiario: Dependencia o Entidad, a favor de quien se expropia el bien o bienes objeto del Acuerdo Expropiatorio correspondiente; VIII.- Acuerdo Expropiatorio.- Es el acto jurídico mediante el cual la Autoridad Expropiante adquiere de manera unilateral bienes de los particulares, dando a conocer los términos en que se ocupará la propiedad privada.	IV a la VIII.- (...)
---	----------------------

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

	INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1	Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.	Reforma el artículo 4 de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California.	Armonizar y actualizar la norma jurídica objeto del presente dictamen con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, respecto la denominación para referirse a la autoridad expropiante y la secretaría encargada de ejecutar lo concerniente a las expropiaciones.



IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas gobernadas. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas gobernadas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la o el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la legisladora en su exposición de motivos.

Primeramente, tenemos que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

Por su parte el párrafo tercero del mismo artículo invocado establece: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el*



Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

El artículo 17 constitucional, segundo párrafo, reconoce el derecho a la justicia, indicando que:

Artículo 17 .-...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

Asimismo, es oportuno tener en claro el principio de facultades residuales previsto en el artículo 124 de la constitución federal, con base al cual, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Disposiciones jurídicas, con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 7.- (...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por el inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 17 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 7 de la Constitución Política local por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por el inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, presentó iniciativa de reforma al artículo 4 de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California con el objeto de armonizar y actualizar la norma jurídica objeto del presente dictamen con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, respecto la denominación de la autoridad expropiante y la secretaría encargada de ejecutar lo concerniente a las expropiaciones.



Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Armonizar y actualizar la Ley de Expropiación del Estado de Baja California con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California.
- Emplear un lenguaje incluyente no discriminatorio en la armonización y actualización.
- Actualizar la denominación de secretarías y dependencias con un lenguaje armónico, inclusivo y no discriminatorio.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- (...)

II.- Autoridad Expropiante: **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**

III.- Secretaría: **La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**

IV a VII (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

2. La pretensión legislativa que desea alcanzar la inicialista está encaminada a actualizar y armonizar la Ley de Expropiación del Estado de Baja California con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, utilizando un lenguaje inclusivo para referirse a la autoridad expropiante y a la secretaría que realiza las acciones en materia de expropiación.



Esta reforma es una respuesta a los tiempos actuales, al trabajo y a la ardua lucha que busca consolidar que se otorgue un valor igual a todas las personas gobernadas visibilizando la diversidad social y promoviendo la igualdad.

Ante esta finalidad, es oportuno citar que a finales del año 1970 se inició una reflexión respecto la minoría de vocablos femeninos en el lenguaje y la existencia de términos despectivos de género en relación al masculino.

La IV Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en Beijing en 1995 fue un evento decisivo en el que se determinó la necesidad de aplicar perspectiva de género en las políticas públicas generando cambios al interior de los sistemas gubernamentales en el mundo.

En nuestro país, la reforma constitucional en materia de derechos humanos y los movimientos de justicia social fueron la base para consolidar normas jurídicas en las que se comprendan a todas las personas gobernadas, principalmente a las que siempre habían sido excluidas.

En Baja California, el uso y empleo del lenguaje inclusivo se realizó a partir de las reformas a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California.

A través del lenguaje inclusivo se **promueve la igualdad** y la no discriminación de ciertos grupos fomentando una sociedad más justa y equitativa; **visibiliza la diversidad** permitiendo que todas las personas gobernadas estén representadas y reconocidas en la sociedad y **previene la violencia** y la discriminación toda vez que ese lenguaje influye en la percepción y el trato otorgado a las personas permite la construcción de relaciones de respeto.

Con el uso del lenguaje inclusivo se evita el uso del masculino como genérico, se visibiliza a las mujeres y otros grupos, se utilizan sustantivos y pronombres neutros, se evitan estereotipos de género y se utiliza un lenguaje no verbal inclusivo.

En ese sentido, el lenguaje inclusivo se ha convertido en una herramienta de gran importancia que permite la construcción de una sociedad más justa y equitativa en la que todas las personas gobernadas sean valoradas y respetadas.

Bajo este contexto, la inicialista propone reformar el **artículo 4 de la Ley de Expropiación del Estado de Baja California**, para sustituir la referencia en la **fracción II del Titular del Poder Ejecutivo del Estado como la Autoridad Expropiante** por la de la **persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**; asimismo, la mención que en la **fracción III** se hace de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado



para definir lo que se entenderá por *Secretaría* por la de ***Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial***.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE

VI. Propuestas de modificación.

Se realizaron modificaciones en razón de lenguaje incluyente, el cual se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

Las presentes reformas no contemplan impacto regulatorio, por lo que no es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:



RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 4 de la Ley de Expropiación para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- (...)

II.- Autoridad Expropiante: **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**

III.- Secretaría: **La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**

IV a VIII.- (...)

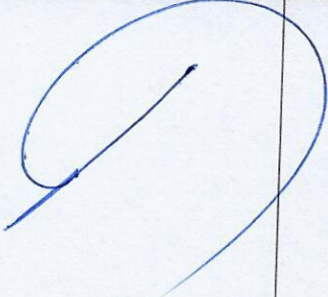
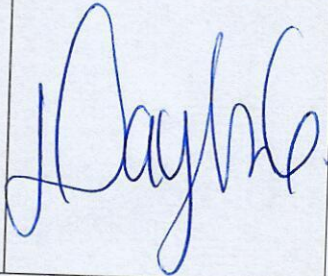
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 11 días del mes de marzo de 2026.
"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ."

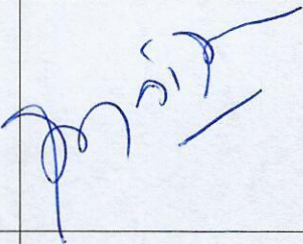


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 81

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVERRÍA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 81

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ V O C A L			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 81 Ley de Expropiación para el Estado de Baja California. Lenguaje inclusivo.

DCL/HICM/IGL/IOV*